



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), MAYO VEINTIOCHO (28) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

*Ref. Radicado No. 2021-0009-00
Auto de Sustanciación Nro.323*

Encontrándose el encuadernamiento al despacho, una vez revisado el mismo se evidencia que el extremo demandado dentro del término otorgado por la normatividad contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno, así las cosas y con apego a lo estatuido en el Código General del Proceso el acto procesal a evacuarse dentro del presente asunto será la audiencia consagrada en el canon 392 de la referida codificación procedimental.

*En consecuencia, para que tengan lugar dicho acto, pues por economía procesal el despacho desde ya anuncia que en lo posible tratará de evacuar no solo la audiencia inicial sino también la de instrucción y juzgamiento (arts. 372 y 373 CGP) en la misma sesión, para la cual se fija la hora de las **10:00 a.m. del día dieciocho (18) del mes de junio del año en curso (2021)**, misma que se realizará de manera virtual a través de la herramienta teams y cuyo enlace o vínculo a través del cual se podrán conectar es:*

<https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40thread.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada en la fecha y hora antes señalada les hará acreedores a las sanciones establecidas en el art. 372¹ del C.G. del P.

De igual manera, el despacho con apego en lo preceptuado en el canon 372 en concordancia con el inciso primero del artículo 392 del C.G.P. desde ya decreta las siguientes pruebas:

I.- DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

¹ 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas

II.- DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: Las allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas

III. PRUEBAS DE OFICIO:

1. Escuchar en interrogatorio a los extremos procesales (dte. Nasly Jasmin Albornoz Cuero y ddo. Arbinton Jesús López Potes, inc.2 num. 7 art 372 C.G.P.).

2. Apórtese por el extremo demandante en formato PDF. copia de las constancias o recibos de pago de los rubros que a continuación se mencionan durante los últimos tres (3) meses y que debe remitir con destino a este juzgado vía correo electrónico a j02fcbuenaventura@cendoj.rmajudicial.gov.co, a saber:

- a. Servicios públicos donde reside el menor J.C.L.A.,
- b. Gastos de recreación
- c. Traslados de las citas médicas Buenaventura – Cali – Buenaventura
- d. Documentos que acrediten las citas médicas, valoración o especialistas en Cali.
- e. Aportes mantenimiento casa familiar
- f. Medicamentos no POS. (formulas y recibos de pago)
- g. Aportes o planillas de pago de vinculación al servicio de salud
- h. Vestuario
- i. Material educativo
- j. Matricula, pensión y uniformes
- k. Alimentación

3. Por su parte el aquí demandado deberá allegar igualmente al proceso en formato PDF. copia de los últimos tres (3) desprendibles de pago al correo institucional j02fcbuenaventura@cendoj.rmajudicial.gov.co, como también de los registros civiles de nacimiento de todos sus hijos y de los cuales hizo alusión en el acápite de pruebas de la contestación de demanda pero que no aportó.

4. Oficiar al Tesorero y/o Jefe del área de Talento o Recursos Humanos de la Alcaldía Distrital de Buenaventura a efectos de que remitan con destino al presente asunto y a la mayor brevedad posible certificación del salario y demás acreencias que percibe ARBINTON JESÚS LOPEZ POTES mensualmente, determinando todos los descuentos que le realizan y en especial si tiene embargo, en este último evento indíquese a órdenes de que juzgados se efectúan y nombres de las persona que allí figuran como demandantes.

Por secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación este auto y el expediente a efectos que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.

Téngase en cuenta que, al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismo podrán tramitar y les será remitido al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de

recibidos o entrada, correos no deseados o spam, por ende, se deben revisar éstos cuidadosamente. Igualmente, con el referido vinculo pueden consultar su proceso las veces que lo requieran y el expediente siempre estará actualizado y en línea.

Se sugiere a las partes y apoderados que previamente a la realización de la audiencia descarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora programada.

De la misma manera se le da a conocer a los aquí intervinientes que si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el edificio del Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradictorio, acceso a la administración de justicia entre otras más.

Finalmente se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular No.3137849370 donde serán atendidos directamente por el suscrito Juez o a la línea 3137070083 el cual es respondido por el Secretario del juzgado.

El abogado Jaime Domingo Ávila Hernández actúa como apoderado judicial del extremo demandado en los términos y condiciones del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

